

domo cumpla o no las libranzas de otros comisarios desta fiesta se conforma con la parte que dice que se paguen y así el mayordomo si ay mas comisarios para esta dicha fiesta cumpla sus libranzas.

Este dia el señor don francisco de solis y barraza dixo que en conformidad de la comicion les dio para mandar hacer tablados telas y contra telas quel auto el oficial que los a de hacer juntamente con otros quatro tablados para las rrepresentaciones de los coloquios que los padres de la compañía an ordenado para el dia de la fiesta el dicho oficial que lo a de hacer pidio tres cientos pesos de ayuda de costa y abiendo hecho diligencia porque esto se hiziese con la menos costa que se pudiere lo concerto en ciento y cinquenta pesos y los tablados que se hiciesen en la dicha calle y plaza se le diessen los trabajos dellos por los altos de manera questo se hiziese conforme a buena obra sin mas costa que da quenta a la ciudad para que aquerde lo que fuere servida.

Y por no auer conformydad se boto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor francisco rrodriguez de gueuara dixo abiendo bisto la rrelacion que da el señor don francisco de solis de lo que con la comicion que lesta dada esta a su cuidado cerca de los tablados de sortija tela y contra-tela y los quatro para las rrepresentaciones de los padres de la compañía y de los que asy mysno se ande acer en esta plaza para lidiar los toros que en ella se ande correr el dia señalado es su parecer que el dicho señor don francisco de solis continuando en su comicion que serca desto tiene aga dar dos o tres pregones por esta plaza de que si conforme a la obra de los ta-

blados que tiene que acer ay elgun oficial que lo aga por menos de la dicha cantidad de los dichos ciento y cinquenta pesos se rremate mañana a las once martes trece deste mes y si a la dicha ora y abiendo dado los pregones no pareciere persona que por menos cantidad se encargue de la dicha obra concierte con la persona con quien dice la pretende concertar por la dicha cantidad de los dichos ciento y cinquenta pesos y la persona en quien se rrematare entienda que si la sortija por algunos rrespectos no tubiere efecto sea en si ninguna lo escriptura y rremate que se hiziere.

El señor don francisco de bribiesca el boto del señor alguacil mayor y dize lo mesmo.

El señor don francisco de solis dice lo mesmo que el señor alguacil mayor.

El señor don alonso de rriuera dixo que continuan el señor don francisco de solis y barraza en la comicion que por esta ciudad tiene y auer bisto tiene ordenada en ella se aga sin costa ninguna los tablados y telas y contratelas su parecer es que no dando ninguno dinero se saquen a pregon por el orden quel señor alguacil mayor tiene dicho dando los tablados de la plaza y los de la calle profesa y los bajos por los altos y esto es su parecer.

El señor luys pacho mexia dixo que en conformidad de lo que la ciudad tiene ordenado en lo que toca a los tablados telas y contratelas que se hagan sin costa de la ciudad y que si alguna a de tener por auer ordenado la ciudad lo contrario su boto y parecer es que se de villete para ello.

Villete.

El señor alonso sanches montemolin depositario dixo que atento que asta ora la ciudad no a nombrado para esta fiesta mas comysario que el señor alvaro de castrillo en lo tocante a los fuegos porque el nombramiento echo en el señor don francisco de solis y barraza en el cabildo del cinco deste mes seso por auerse su merced eximido por causas justas de lo que por la ciudad lo auia sido encargado que con las mysmas se le aceto su merced no tubo comicion para tratar de nyngun concierto el qual si se a de aser a de ser por comisario legitimamenten nombrado por esta ciudad demas de que en este cabildo nunca se a tratado ny se cometio a ningun comisario hacer nueuos tablados por la plaza y calles y que así para tratar de lo vno y de otro se debe dar villete para que junta la ciudad ordene lo que mas convenga por que de otra manera seria abrir puerta a mill ynconbinyentes atento a lo qual y no auer otro comysario lijitimamente nombrado por esta ciudad quel dicho señor alvaro de castrillo para lo tocante a los fuegos no ay persona ninguna si no es la ciudad que pueda dar libranza para pagar en virtud de la dicha libranza ningunos pesos de oro el dicho mayordomo y asy pide y suplica se ordene y mande y de lo contrario ablándo con el acatamiento debido apela para ante los señores precidente e oydores desta rreal audiencia ante quien pide se vaya a acer rrelacion y este es su boto y parecer.

El señor alcalde dixo que se guarde lo botado por la mayor parte ques el boto del señor alguacil mayor y se vaya a acer rrelacion por el presente escriuano con todos los papeles.

Juan Gallegos Osorio.—Ante mi Simon Guerra escriuano.

En la ciudad de mexico

jueves quince de jullio de mill y seys-

cientos y diez años

se juntaron a cauildo el capitan joan gallegos alcalde hordinario desta ciudad don francisrorodrigues de gueuara alguacil mayor baltasar de herrera guillen don francisco de solis y barraza don joan de carbajal joan de torres loranca alonsosanches montemolin rregidores y por dadas las nueue segun apuntaba la mano del rreloj de la plaza.

Entro luys pacho mexia rregidor. Regidor

Este dia entro el señor correo mayor alonso dias de la barrera rregidor. Regidor.

Este dia entro joan de arguello portero y certifico auer llamado a todos los caualleros que ay en la ciudad y que los señores don francisco de trejo y don francisco de torres santaren no estan en la ciudad y a los demas llamo con el villete siguiente.

Vuestra señoría se junte a cauildo jueves quince de jullio a las ocho oras de la mañana para nombrar comisario que libre y gaste todo lo tocante a la fiesta conforme al auto de esta rreal audiencia y guardar el tenor del y no falte ninguno de vuestra señoría de los que estubieren en la ciudad so pena de cada cinquenta pesos aplicados conforme al dicho auto para la camara de su magestad joan gallegos.

Auto de la rreal audiencia

En la ciudad de mexico a catorce dias del mes de jullio de mill y seyscientos y diez años los señores presidente e oydores de la rreal audiencia de la nueua españa auiede visto los autos fechos por el cabildo y rregimiento desta ciudad sobre la comicion que dio a don francisco de solis y barraza rregidor desta ciudad para mandar acer los tablados desta plaza principal desta ciudad y las telas y contratelas para la sortija que se a de acer y tablados para las rrepresentaciones de la fiesta de sant ynacio dixeron que sin embargo de la apelacion ynterpuesta por parte de alonso sanches montemolin depositario general desta corte confirmaban y confirmaron el auto del dicho cauildo en que mando que don francisco de solis y barraza rregidor de la dicha ciudad prosiguiese en lo tocante a los dichos tablados como se proveyo a pregon librando asta en la cantidad de los ciento y cinquenta pesos no abiendo quien los aga por menos y para librar los demas gastos que se obieren de hacer hasta en la cantidad de los quatro mill pesos se junten a cauildo todos los rregidores que se allaren en esta ciudad so pena de cada cinquenta pesos para la rreal camara y nonbrar comysario a cuyo cargo sea librar lo nesesarario para los dichos gastos y esto se cumpla sin embargo de suplicacion y de la calidad y el dicho cabildo se junte para esta tarde o mañana y asi lo prove-

yeron y mandaron. esta rrubricado de tres rrubricas. Ante mi pedro sanches moreno escriuano.

Entro el señor don alonso de rri-
uera rregidor. Regidor.

Vuestra señoría se junte mañana
jueves para ver lo que dice el señor
pedro nuñez de prado y cordoua ad-
mynistrador del posito en rrazon del
mayz de joan gallegos. Otro billete.

Y con el dicho villete el dicho joan de arguello portero certifico auer llamado a cauildo a todos los caualleros rregidores desta ciudad y que el señor pedro nuñez de prado y cordoua estaba malo en cama hinchadas las piernas de la gota de suerte que no se podia poner en pie.

Este dia abiendose juntado la ciudad en conformydad del villete y auto de la rreal audiencia yncerto en este cabildo se acordo de conformydad que los señores don francisco de solis albaro de castrillo prosigan en sus comyones guardando lo que cerca de las dichas comyones esta acordado en los acuerdos desta ciudad y en conformydad del auto de la rreal audiencia cada uno entendiendo en aquello que lesta encomendado a los quales se les notifique y para que venga a su noticia y que en cuanto al nombrar comisarios para los demas gastos de la dicha fiesta se nombrara a su tiempo por quanto de los caualleros que an de firmar el cartel pende el concluyose la dicha fiesta y de presente no tiene dispusicion que para quando la tenga la ciudad acudira a nombrar comysario para ello y para todo lo demas que fuere menester para la celebracion de la fiesta y este rregosijo y asi por esto se suspende este nombramiento hasta su tiempo. Comisarios para los tablados de don francisco de solis y albaro de castrillo.

Peticion de joan de la puerta mayordomo del posito del mays.

Este dia abiendo visto la ciudad las peticiones de joan de la puerta mayordomo del posito de los maysses a dado y los decretos desta ciudad y la rrepresentacion del señor pedro nuñez de prado y cordoua admynstrador del dicho posito y el villete que en rrazon dellos se dio y la certificacion que da el portero de estar enfermo en cama el dicho pedro nuñez de prado que las dichas peticiones y decretos y rrepuesta del dicho señor admynstrador son del tenor siguiente.

Joan de la puerta mayordomo del posito de los maysses desta ciudad digo que en el posito de la dicha alondiga ay mucho mays y se va pudriendo y comyendo de gorgojo y biene notable daño a esta ciudad y a mi y para que sese el vuestra señoría pido y suplico mande quel admynstrador lo distribuya con brevedad y protesto que los daños y menoscabo que por esta rrazon binyeren al dicho posito no sea por mi quenta ny rriesgo y pido justicia joan de la puerta.

Que se benda el mays que se fuere picando y se meta el dinero en la caja.

En la ciudad de mexico en el cabildo de cinco de jullio de mil y seyscientos y diez años se leyo esta peticion y bista se acordo quel señor admynstrador mande que luego se rreparta el mais del posito que se fuere picando con toda breuedad y el dinero se meta y guarde en la caja conforme a la ordenanza sin exseder della. simon guerra escriuano.

Notificacion del auto del mays a pedro nuñez de prado

En la ciudad de mexico a treze dias del mes de jullio de mill y seyscientos y diez años yo el presente escriuano notifique la peticion de atras y decreto de la ciudad a pedro nuñez de prado y cordoua rregidor desta ciudad en su persona el qual dixo que el a hecho diligencia en la distribucion del mays del posito aten-

to a ser berdad lo rreferido en la rrelacion desta peticion ya que sin averle notificado el dicho decreto ya el tenga noticia del y en su conformidad avnque a abierto el posito en algunos dias demas de los sauados que se suele abrir no ay quien quiera tomar el mays a los dies rreales que contiene la postura porque lo ayan a este precio y a menos los que bienen a comprar en el alhondiga de los traxineros y labradores que lo traen bueno sin corrupcion mediante lo qual el dicho admynstrador ordeno al mayordomo que diese la peticion que junto con esta se le a notificado y esto responde y lo firmo pedro nuñez de prado y cordoua luys sanches descobar escriuano de su magestad.

Joan de la puerta mayordomo del posito de los maysses desta ciudad digo que por otra peticion en que di a vuestra señoría de como el mays del dicho posito se yba comiendo de gorgojo se dio licencia para que en qualquiera dia de la semana se pudiese repartir el dicho mays y porque se a hecho la diligencia nesesararia y no ay quien lo quiera llevar comprar ny llebar por estar como dicho tengo por la otra mi peticion tocado de gorgojo y abaxo en la dicha alhondiga los traxineros y labradores lo dan a diez reales muy bueno y a menos y para que vuesa señoría provea de rremedio suplico se sirva de mandar hacer vaxa lo que pareciere conbenir menos de los diez rreales por fanega porque se pueda bender y rrepartir antes de que se acabe de pudrir el dicho mays con protestacion que ago que si por la dilacion que en ello se tubiere de prover el daño no sea a mi rriesgo ni quenta y pido justicia joan de la puerta. Peticion de joan de la puerta que se aga vaxa del precio del mays.

En la ciudad de mexico lunes doze de jullio de mill y seyscientos y diez años se leyo esta peticion e vista se acordo questa peticion se llebe Que se lleve la peticion a pedro nuñez de prado para que se alle en el cabildo a dar rrazon notifique

al señor pedro nuñez de prado y se sirua de venyr al primer cabildo a dar rrazon de lo que ay en esto para que se provea de rremedio y con esto no le pare perjuicio a la ciudad y sea a su cargo el daño que vbiere por su omicion atento a ser admynstrador del dicho posito. simon guerra escriuano.

En la ciudad de mexico a treze dias del mes de jullio de mill y seys-cientos y diez años yo el presente escriuano notifique esta peticion y auto desta ciudad a pedro nuñez de prado y cordoua rregidor desta ciudad en su persona el qual dixo questa presto de yr el primer dia de cabildo a dar rrazon de lo contenido en esta peticion y que pide al escriuano aga villete para contodos determinar acerca de lo proveido en esta peticion porque la dilacion podra parar perjuicio sin esperar a quel señor corregidor venga pues el señor alcalde que asiste en los cauildos por su auencia podra firmar los billetes y esto dio por su rrepuesta y lo firmo pedro nuñez de prado y cordoua luys sanches descobar escriuano de su magestad.

Y asi mysmo este dicho dia con las dichas dos peticiones decretos y notificaciones de suso yncorporadas el dicho joan de la puerta presento otra peticion del tenor siguiente.

Peticion de
joan de la puer-
ta.

Joan de la puerta mayordomo del posito de los maizes desta ciudad digo que por otras peticiones tengo suplicado a vuestra señoria provea de rremedio cerca del daño quel mays del dicho posito tiene y esto se va dilatando cada dia y el daño va creciendo de manera quel dicho mays a de venir a no tener valor nynguno de cuya cauza sera notable daño porque es mucho.

A vuesa señoria pido y suplico provea cerca de lo suso dicho del rremedio mas conueniente con brebedad con protestacion que ago perentoriamente que no sea a mi cargo y quenta el daño que del dicho posito vinyere y pido justicia joan de la puerta. las quales dichas peticiones y decretos se leyeron en el dicho cauildo y notificaciones y rrepuestas.

E aviendolas visto la ciudad y entendido la nesedad presisa que tiene de despenderse el dicho mays del posito que oy ay en el y venderse al precio que se pudiere salir del ordeno la ciudad de conformydad que el señor admynstrador pedro nuñez de prado presente el escriuano de cauildo y el dicho mayordomo vendan el dicho mays que al presente esta en el posito por que no venga a perderse segun an rreferido el admynstrador y mayordomo y porque de presente ay muy gran cantidad de mays de trajineles y muy barato de suerte quel dicho mays quando no tubiera el ynconbenyente que tiene de yrse dañando no podria hacer falta por haber tanta cantidad como ay y ser el año tan bueno y no pudiendo venderse a los diez rreales a que la ciudad tiene ordenado se venda un rreal o dos menos como paresciere al señor admynstrador y si el señor admynstrador pedro nuñez de prado no pudiere venderlo luego por falta de salud como a rreferido el portero que tiene la ciudad de conformydad nombra al señor don joan de caruajal para que asista entregando la llaue y beneficie el dicho mays conforme a las ordenanzas metiendo en la caja el dinero que prosediere del y en la dicha distribucion haga la quenta ordenada el señor pedro nuñez de prado haciendo la dicha vaxa de un rreal o dos en cada fanega de los diez rreales questa puesta por estar el mays algo tocado y maltratado de gorgojo y esto se notifique oy en todo

el dia al señor admynstrador y no pudiendo acudir por su falta desalud acuda el señor don joan de caruajal y se lo notifique y para este efecto le entregue las llaues el señor pedro nuñez de prado.

Regidor Entro el señor don francisco de bribiesca rroldan.

Proposicion
de los diputa-
dos de propios
de que alonso
de alcocer no a
afianzado.

Este dia el señor don francisco de solis y barraza y el señor alguacil mayor diputados de los propios dixerun que dan quenta a la ciudad de como por la contaduria desta ciudad justicia y diputados ante el escriuano del cabildo se le notifico a alonso de alcocer persona en quien se rremato la sissa del vino que diez las fianzas que tiene obligacion conforme a su rremate y que no dándolas se sacaria a almoneda y se rremataria en otro la dicha rrenta de la sissa y la quiebra se cobraria de sus bienes y aria la ciudad las demas diligencias que le combiniesen la qual notificacion rrespondio quel daria las dichas fianzas y asta aqui oy el suso dicho no las a dado ni cumplido con su obligacion da quenta a esta ciudad para que por todo rrigor le compe lan al cumplimiento del dicho remate y sobre esto ordene lo que mas conbenga.

Y asi mismo dan quenta quel mayordomo de propios diego de cabre-
ra no a dado las quantas que tiene obligacion que se apremie a que las de y a que cumpla el numero de las fianzas que tiene obligacion en lo que toca a los propios y en los que deue dar en la sissa y desto trate la ciudad de suerte que venga a tener efecto lo que rrefieren en esta su proposicion.

Villete E visto por la ciudad dixo que sin embargo de que la proposicion de los

señores diputados de propios se a hecho en cabildo tras ordinario por ser el negocio de tanta ynportancia y donde en la dilacion podria auer mucha perdida de hacienda y rriesgo ordeno que para mañana viernes diez seys deste se de villete para uer si a cumplido lo rreferido en la proposicion con la obligacion que tienen y a lo questan obligados conforme a las ordenanzas de ciudad y para ello se traygan todos los papeles y autos que ay en esta rrazon y asi mysmo se llame a los letrados desta ciudad y al mayordomo de la sissa para que juntos tomando rrazon de lo que conbinyere acer y vistos los papeles y demas cosas que conbengan para este efeto la ciudad provea en todo de rremedio atendiendo a la obligacion que tiene y util de sus propios.

Juan Gallegos Ossorio.—Ante mi
Simon Guerra escriuano.

la sissa conforme a su rremate y en la causa de diego de cabrera mayor-domo de sissa y propios y rresoluer sobre todo lo que combenga y no falte ninguno de vuesa señoria con apersebim yento que se ara con los que binyeren y parara entero perjuycio ausentes y presentes y se llame a los letrados joan gallegos.

Este día el señor don joan de caruajal dixo que ayer se le encargo en el cauildo que acudiese a rrepartir y despender el mays del posito por estar sentido y quel señor pedro nuñez de prado admynstrador esta enfermo y pedir priesa esta causa y el esta ocupado e ynpedido totalmente de poder acudir a ello que suplica a la ciudad se sirua dalle por escusado.

E visto por la ciudad de conformydad se dio por escusado al dicho señor don joan de caruajal y en su lugar nombro la ciudad al señor don joan do torres loranca questa presente en la misma forma questaba nombrado el señor don joan de caruajal y se le da la misma comicion que lesta dada al dicho señor don joan de caruajal y el dicho joan de torres lo aceto estando presente y se le entrego las llaues por el presente escriuano que exsivio el señor pedro nuñez de prado la vna de la caja questa en la sala de la alhondiga y la otra del candado de la puerta del posito y las rrecibio.

Entro el señor alguacil mayor Regidor. francisco rrodrigues de gueuara.

Entraron los señores doctores joan Parecer de los letrados para las fianzas de alonso de alcocer. cano y doctor luys de sifuentes letrados desta ciudad y se comunico con ellos la causa de alonso de alcocer y abiendola entendido y bisto los

En la ciudad de mexico

biernes diez y seys de jullio de mill y

seyscientos y diez años

se juntaron a cauildo el capitan juan gallegos alcalde hordinario desta ciudad en virtud de la comicion que tiene y baltasar herrera guillen don francisco de bribiesca don francisco de solis y barraza don joan de caruajal joan de torres loranca don alonso de rriuera luys pacho mexia alonso sanches montemolin rregidores.

Este dia entro joan de arguello portero y certifico auer llamado a cauildo con el villete que se le dio a todos los caualleros rregidores que ay en la ciudad y que el señor pedro nuñez de prado y cordoua esta malo y el villete es el siguiente.

Ffee y billete Vuestra señoria se junte a cauildo mañana para ver la propucion hecha por los señores diputados de propios en rrazon de no auer afianzado alonso de alcocer la rrenta de la sissa de diego de cabrera mayordomo de

papeles dixeran que considerado que la rrenta de la sissa si se oviese de executar el rregidor della condicion del rremate por escritura no se rremataria con facilidad en otra persona y se ofreserian inconbenyentes de ynportancia les a parecido que no se use del dicho rrigor sino que se mande quel dicho alonso de alcocer dentro de veynte dias del termino questa ciudad fuere seruida de las fianzas que tiene obligacion apersibiendo que si pasado el dicho termino no vbiese dado las dichas fianzas se executará irremisiblemente la dicha condicion y se pondrá en rrenta o admynstracion la dicha sissa como mas conbinere y tambien les a parecido esto porque deste modo se asegura la cantidad de pesos de oro que desde principio deste año asta oy a cobrado pertenecientes a la dicha sissa.

Doctor Joan Cano.—Doctor Luys de Cifuentes.

Y luego visto el dicho parecer y los papeles tocantes al dicho alonso de alcocer se voto en la forma siguiente por no auer conformydad.

El señor alguazil mayor dixo que se conforma con el parecer de los letrados que oy dicho dia an dado en este cabildo con que el termino de los veynte dias sean doce y dentro dellos se le notifique al dicho alonso de alcocer de los treynta mill pesos de fianzas que tiene obligación admitiendole como se le admiten los veinte y tres mill pesos que ofrece en su petition y la obligacion suya y de su muger con la ypoteca de sus bienes las cuales dichas fianzas pasen ante el escriuano del cabildo abiendo visto la escritura uno de los letrados desta ciudad y pasando las las otorgue y las demas que fal-

tan cumplim yento a treynta mill pesos se traigan a este cauildo para que las aprueben si pareciere todo lo qual aga dentro del dicho termino y que lo que asta oy a caido de la rrenta de la sissa desde primero de henero deste año que por el rremate que en el se hizo esta a su cargo la meta en la caja de la sissa conforme a la condicion de su rremate y ordenanzas notificando al señor obrero mayor de sissa y al mayordomo della agan diligencia para que la cantidad quel dicho alcocer debe la meta en la dicha caja de la sissa y esto sea sin perjuycio del derecho de la ciudad en lo que en su fauor puede hacer conforme al rremate.

El señor baltasar de herrera guillen dixo que rrespeto de la rremocion y descuydo que la ciudad a tenido de compeler al dicho alonso de alcocer cumplira con la obligacion que tenia de afianzar conforme a su rremate y obligacion y porque asta oy no a dado fiador ninguno y a cobrado la dicha rrenta desde el mes de henero deste año que si le apretaren podia correr rriesgo su voto y parecer es el que los letrados an dado por parecer a esta ciudad admitiendo desde luego las fianzas que oy a ofrecido por vna petition notificando al mayordomo de la sissa y las demas personas a cuyo cargo esta esta cobranza le compelan a lo que asta aqui estubiere cumplido lo meta en la caja de la sissa conforme a la ordenanza y asi no le sea conforme a lo rreferido ny le pare perjuycio del termino que se le da para que de las fianzas.

El señor don francisco de bribiesca rroldan dixo que se conforma con el parecer de los letrados desta ciudad y se cobre de alonso de alcocer todos los pesos de oro que asta el dia de su obligacion debiere y esto se

aga en conformydad de las ordenanzas y guardando el tenor dellas.

Y en quanto a la propusicion y apuntamiento que con su voto rrefiere el señor baltasar de herrera cerca de la omicion que dize a tenido en executar que alonso de alcocer desse sus fianzas como tiene obligacion su parecer es que a su merced le an corrido las mysmas obligaciones como a rregidor que a todos los demas caualleros rregidores por ciudad y que la ciudad no tiene obligacion de ser executor teniendo rremittidas estas fianzas que tocan a admynstracion de propios y de sissa a los caualleros diputados que tiene nonbrados para este proposito y este es su voto y parecer y que en lo que toca a las fianzas que ofrece alonso de alcocer se admitan luego sin dilacion ninguna y el presente escriuano traiga a la ciudad el primer dia de cabildo rrazon de si las a traydo o no el dicho alonso de alcocer y las personas nonbradas las admite por lo que le toca con que cumpla les treynta mill pesos.

El señor don francisco de solis y barraza dixo que no enbargante que la ciudad a hecho su obligacion en los autos que se le an notificado a alonso de alcocer sobre que afiance como consta de la diligencia hecha por los señores diputados de propios sin tenerla presisamente como la tiene la ciudad que dize auer cumplido su parecer es que lo primero el mayordomo de la sissa cobre lo quel dicho alonso de alcocer debiere por la escritura y lo meta a la caja de la sissa conforme a las ordenanzas y en lo demas de las fianzas que ofrese y de la obligacion que su muger ara ypoteca de sus bienes lo admite y que se otorguen las escrituras con que juntamente con los veynte y tres mill pesos llegue a los treynta mill que

tiene obligacion y no de otra manera y en lo demas del tiempo se conforma con el parecer de los letrados desta ciudad.

El señor don joan de caruajal dixo que su voto y parecer es que alonso de alcocer persona en quien se rremato la rrenta de la sissa cumpla con el dicho rremate y condiciones del en todo y por todo y de questo no se mande asi protesta sea por quenta y rriesgo de los caualleros que votaron lo contrario y a este capitular no le pare perjuicio y si de no auer tratado desta caussa y hecho que el dicho alonso de alcocer afianzasse luego como se le dizo el rremate como tenia obligacion corra el rriesgo si en esto obiere alguno por las personas a cuyo cargo era el hacer que afianzara y el dar noticia de questa rrenta estubiesse por afianzar asta agora que viene a su noticia suplica a la ciudad debaxo de la protestacion hecha mande que se afianse y asegure con toda breuedad asiendo diligencia que para ello convenga con que ante todas cossas se cobre del dicho alonso lo que asta oy tiene cobrado de la sissa y se meta en la caja della y en quanto a las fianzas que oy dicho dia a ofrecido por su peticion admite las que mas saneadas parecieren a esta ciudad y a esta capitular y las que parece se deuen admitir y admite son a miguel hernandes en dos mill pesos y a joan rruyz guillen en mill pesos y a marcos matias flores en vn mill pesos y a diego de torres en mill pesos y a melchor garcia siendo el que vive en la calzada de tacuba le admyte en dos mill pesos y esto admite y atodos los demas no los conoce.

El señor joan de torres loranca dixo que dize lo mismo quel señor alguazil mayor y se conforma con ello.

El señor don alonso de rruiera dixo que su voto y parecer es como el señor don francisco de bribiesca y dize lo mesmo.

El señor luys pacho mexia dixo que dize lo mesmo quel señor don joan de caruajal a dicho en su voto y se conforma con el en todo.

El señor depositario alonso sanchez montemolin dixo que dize lo mesmo quel señor don joan de caruajal con que de todas las fianzas que tiene ofrecidas por su peticion el dicho alonso de alcocer se le admitan con que cumpla la cantidad de los treynta mill pesos que tiene obligacion a dar conforme al rremate y este es su voto y parecer.

El 16 de julio de 610 notifiquese este auto a alonso de alcocer en su persona el qual dixo que esta presto a cumplir lo que se le manda. — Es el año a 1 de julio de mill e quatrocientos e sesenta e quatro años. — Yo el escrivano don juan gallegos y benito beltran. — Simon guerra.

Y luego el señor alguacil mayor dixo rreformatando la calidad del termino que dixo fuesse de doze dias que estos sean veynte conforme al parecer de los letrados.

El señor joan de torres loranca dixo que rreforma la calidad de su voto y que sea el termino de veynte dias como lo dizen los letrados en su parecer.

El señor alcalde mayor que se guarde lo votado por la mayor parte que se admytan las fianzas que ofrece y se cobre lo que debe y de las dichas fianzas dentro de veynte dias.

Villete. Y en quanto a lo de diego de cabrera se de villete para el primer dia de cabildo por ser dada la una para tratar dello.

Para lo de diego de cabrera se da villete.

Del margen.—Las fianzas se admiten a alonso de alcocer y de las demas dentro de veynte dias.

Juan Gallegos Osorio—Don Joan de Caruajal.—Alonso Sanchez Montemolin.—Ante mi Simon Guerra escriuano.

En la ciudad de mexico

lunes diez y nueve de jullio de mill y

seyscientos y diez años

se juntaron a cauildo don garcilopes del espinar corregidor desta ciudad francisco rrodriguez de gueuara alguacil mayor luys maldonado don francisco de solis y barraza joan de